

V
2647-82
FUSION

16a

K

CARBONÍFERA Y METALÍFERA

DE

BELMEZ Y ESPIEL.

DOCUMENTOS RELATIVOS

A SU

Riqueza, Organización y Administración.

MADRID:

Imprenta de J. M. Ducazal, Plazuela de Isabel II, núm. 6.

1858.

2677-82

EXTRACTO DE LA MEMORIA

DEL

Señor Ingeniero del Estado en el distrito de Córdoba,

D. EUGENIO FERNANDEZ,

ACERCA DE LA CUENCA CARBONÍFERA Y METALÍFERA

DE BELMEZ Y ESPIEL.

situada en la provincia de Córdoba,

Y

DE SUS ELEMENTOS Y RECURSOS INDUSTRIALES.

Esta Memoria fué entregada al Sr. Ministro de Fomento en 12 de Setiembre de 1857.

MADRID:

Imprenta de J. M. Ducacal, Plazuela de Isabel II, núm. 6.

1858.

C. 1869 - Mayo 28

ESTRACTO DE LA MEMORIA

DEL

SEÑOR INGENIERO DEL ESTADO

EN EL DISTRITO DE CORDOBA.

LA Cuenca carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, situada á ocho leguas al Norte de la ciudad de Córdoba, comprende no solo estos dos términos, sino los de Fuente-Obejuna, Villanueva del Rey, Villaharta y otros. Ocupa un espacio de 30 kilómetros de largo por unos cinco de ancho, ó 25 kilómetros cuadrados de superficie.

Situación y extensión de la Cuenca.

El yacimiento primitivo de las formaciones geológicas de la Cuenca ha sufrido varias y profundas alteraciones. Las dislocaciones que se han verificado han presentado á la vista todos los elementos de la rica y variada composición de este terreno privilegiado. Al lado de capas poderosas de Carbon de toda calidad, desde el mas betuminoso hasta el mas seco, se encuentra Hierro de toda clase, tambien abundante y propio para todos los usos. En cuanto á la parte ya reconocida de la formación carbonífera, se puede calcular que su existencia actual aprovechable, es á lo menos de mil millones de toneladas; de modo que aunque solo las dos terceras partes de esta cantidad se explotasen, de-

Sus formaciones primitivas y su estado actual.

jarían anualmente, durante quinientos años, un beneficio seguro de 40.000,000 de reales, satisfaciéndose la Empresa con un solo real de ganancia por quintal, y no tomando en cuenta el mayor beneficio sobre el Coke.

Variedad de los metales que la componen.

Mezclados con la Ulla, y en su inmediata vecindad, se encuentran criaderos de Plomo, de Cobre, de Niquel, de Antimonio y de ricas Galenas argentíferas, y sobre todo, Hierro carbonatado, Lithoide, Oligisto y Esmalte de la mas fina calidad.

Valle de Belmez y Espiel y su rio el Guadiato.

Aunque de superficie algo desigual y montuosa, el valle de Belmez y Espiel tiene en su centro el rio Guadiato, cuyas márgenes son bastante llanas para permitir la construccion de caminos de hierro interiores, destinados á los establecimientos industriales que allí se coloquen, y aun para servir á una esportacion económica y ventajosa, pues divide en dos mitades la distancia entre el ferro-carril de Madrid á Sevilla por Córdoba, y el, por estos mismos, de Mérida á Badajoz; línea que, segun las observaciones hechas por el mismo señor Ingeniero durante sus expediciones mineras, no encontrará en su trazado ni en su ejecucion dificultades serias, pudiendo las que haya, vencerse con economía y sin pérdida de tiempo. El señor Ingeniero considera además que el conjunto de estas líneas presenta un porvenir seguro y siempre creciente: apoya su opinion sobre hechos estadísticos, sobre datos locales y sobre apreciaciones facultativas hechas por él en una comarca que ha reconocido palmo á palmo.

Porvenir de estas líneas.

Influencia de dichas líneas sobre el desarrollo y la prosperidad de la Cuenca de Belmez y Espiel.

En cuanto á la influencia que esas rápidas vías de comunicacion han de ejercer sobre la mision industrial de Belmez y Espiel, el señor Ingeniero no duda en declarar que la red de ferro-carriles del Mediodia asegurará á los carbones de la Cuenca el completo monopolio del Mediterráneo y el de la Península, comprendiendo la mejor parte de Portugal, sin contar el enorme consumo de estas mismas líneas que le usarán para sí y le transportarán á la vez á los puntos interiores y á los marítimos del pais, en donde se aplicarán á todos los usos industriales, generales y domésticos, pues el combustible vegetal falta por todas partes.

El señor Ingeniero calcula, que el primer pedido que la Cuenca tendrá que satisfacer al abrirse las vías férreas, será de diez millones de quintales, que desde luego irán siempre en aumento: á real por quintal de beneficio, este será ya de 10.000,000 de reales, que doblarán y multiplicarán rápidamente. En esta parte de su Memoria, el señor Fernandez hace una reseña sumamente interesante de todos los elementos de progreso y de prosperidad que van á organizarse bajo la benéfica influencia de los ferrocarriles, y que de un modo mas especial harán la fortuna de Belmez y Espiel, por la incalculable explotación de las riquezas carboníferas y metalíferas que encierra su Cuenca. Desde luego declara el señor Ingeniero, que con solo *treinta minas* de Ulla, se asegura el consumo de los diez millones de quintales y sin exigir de cada mina mas de mil quintales diarios; pues podrian, si se necesitase, dar el triple ó mas, preparando los trabajos al efecto.

Primera cantidad de combustible que tendrá que aprontar la Cuenca al abrirse las vías férreas.

Número de minas de Ulla suficientes para producir al año diez millones de quintales y mas, de Ulla y Coko.

De estos cálculos pasa el señor Fernandez á los del tráfico de la línea de Málaga, que será la vía mas directa de Belmez al Mediterráneo, y no duda en afirmar que este ferrocarril está llamado á producir un beneficio de 26 por 100, debido en gran parte á su contacto con la Cuenca. Entra además en pormenores de mucho interés que por una parte demuestran que esta línea no necesitará ni grandes desembolsos, ni mucha pérdida de tiempo; y por otra parte, con el transporte directo y siempre creciente del combustible, aumentará rápidamente sus productos.

Tráfico y beneficio de la línea de Málaga á Belmez y Espiel.

En otra clase de demostraciones prácticas, el señor Ingeniero confirma de un modo terminante y con copia de datos que no sufren réplica, todos los cálculos hechos hasta el dia sobre la grande diferencia de precios del combustible de Belmez y del de Inglaterra en el Mediterráneo. Los carbones de la Cuenca, costarán de 80 á 90 por 100 menos que el inglés, sin que haya diferencia ninguna en su calidad, de donde se deduce una considerable progresion en el consumo de Belmez; pues además de los establecimientos actuales, se levantarán muchos nuevos, mientras que las dos marinas, mercantil y militar y la esportacion,

Diferencia de 80 á 90 por 100 entre los precios del carbon inglés y del de Belmez en el Mediterráneo.

irán tambien en aumento continuo. Inútil es añadir, que la consecuencia natural y forzosa, será la esclusión del carbon inglés del Mediterráneo.

La Memoria abraza despues el valor respectivo de cada elemento industrial que encierra la Cuenca; y su actitud, sea directa, sea accesoria, á promover los fines metalúrgicos de la fusion, consiste principalmente en los siguientes, á saber: el Hierro, el cual comprende tres clases esenciales que son: el carbonato Lithoide que produce 30 por 100; el Oligisto 49 por 100, y el Emalite 60 por 100; el Carbon que es de primera calidad, y que fabricado con conocimiento da el 65 por 100 de Coke superior. Abunda la Ulla de larga llama, muy económica y muy buscada por la industria. En el orden accesorio, las calizas que sirven como fundentes, se encuentran en grande cantidad. Los areniscos para la moldería, están en el mismo caso. Las arcillas se emplean tambien para los usos que preceden, y con los asperos refractarios de carbon, sirven para la construccion de hornos.

De modo que están combinados en Belmez y Espiel todos los elementos mejores y mas á propósito para la creacion de fundiciones de primer orden, destinadas á dar, en resúmen, los resultados siguientes: primeramente, para montar el establecimiento de un modo completo; compuesto de cuatro altos hornos con todos sus accesorios, el señor Ingeniero considera necesario un capital fijo y otro activo; el primero para las construcciones, edificios, maquinaria, aparatos, forjas, cilindros, etc., de toda clase; y el segundo, para la administracion, sueldos, jornales y cualquiera otros gastos, como el combustible, los minerales, las afinerías, etc., etc. Ahora bien; el ferro-carril de Málaga necesita, por ejemplo, para su material fijo 20,160 toneladas de rails: fabricados en Inglaterra bajo las condiciones mas económicas y trasportados á Málaga, costarán. 20.252,600 Ejecutados en Belmez, subirán solo á. 13.029,120 lo que establece una diferencia á favor de Bel-

mez de. 16.203,480

Rendimiento de las varias clases de hierro, de la ulla convertida en coke; y superior aptitud de varias materias para el servicio metalúrgico.

Establecimiento en Belmez y Espiel de un gran fondo fundicion y sus resultados calculados, tomando por tipo la diferencia de coste de una parte del material de la linea de Málaga, ejecutada en Inglaterra ó en Belmez.

Estos resultados son justificados con datos y cálculos irrefragables. Lo mismo sucede con el material de la línea de Badajoz, que arroja una grande diferencia á favor de la fabricacion en Belmez, comparado con los precios ingleses. La suma necesaria, como se ha dicho, para levantar el establecimiento metalúrgico de Belmez, sería de unos catorce millones de reales; y como se emplearán dos años para fabricar el mencionado material de Málaga, el beneficio de 16.000,000 producidos por esta fabricacion cubriria los gastos del establecimiento entero, y lo dejaria todo montado de balde, con algun exceso mas para casos imprevistos; de suerte que al cabo de dos años, todo sería beneficio, con nuevas fuerzas para emprender cada dia mas. La Memoria hace esperar ya consecuencias de primer orden, emanando del contacto de las fronteras portuguesas con el Mediterráneo por el territorio español; y considera que Estremadura, Andalucía y Portugal, han de formar un foco de relaciones comerciales de incalculables resultados, especialmente con la base y apoyo de la Cuenca de Belmez y Espiel; á cuyo efecto el señor Ingeniero recomienda como el verdadero medio de ponerse á la altura de ese gran porvenir, la adopcion de una fusion general de intereses en la Cuenca, tanto carbonifera como metalifera, creando allí poderosos establecimientos de fundicion, sentando la explotacion de la Ulla y la fabricacion del Coke sobre dimensiones que abracen el consumo entero del Mediterráneo, si es posible, creando un sistema de unidad en la direccion y construccion de las numerosas líneas de hierro que van á gravitar al rededor de Belmez y Espiel.

El señor Fernandez promete el mas fecundo y mas brillante porvenir á la realizacion de este pensamiento, que desenvuelve en su Memoria con razones y consideraciones de la mas elevada y de la mas práctica índole.

La Empresa que bajo el nombre de *Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel*, ha emprendido precisamente esta grande obra, y no ha ahorrado ni trabajos ni sacrificios de toda clase para realizarla, tiene la satisfaccion de haber anticipado el pensamiento del ilustrado Ingeniero, y de haber así de antemano

Beneficios sobre la construccion de parte del material de la línea de Málaga, ejecutada en dos años.

Fusion de los intereses carboniferos y metaliferos de la Cuenca de Belmez y Espiel, recomendada de un modo especial por el señor Ingeniero como base del mas ventajoso porvenir.

merecido su aprobacion, que mira como una de las mas lisonjeras recompensas de sus largos y árduos esfuerzos.

NOTA. Además de la fundicion de Hierro, la Empresa de la Fusion posee en Plomo, Cobre y Galena argentífera todos los elementos de otra clase de ricos réditos casi inagotables, con la doble circunstancia, que estos minerales se hallan en la misma zona que la del combustible, y que su tratamiento se hace del modo mas sencillo y económico.

La Fusion, fiel á su sistema de modesta solidez, se ha limitado á asignar á sus accionistas un 6 por 100 de interés anual sobre los beneficios mismos de la Empresa, y no sobre el capital, y una prima de 12 por 100 á cada accion que se cangease contra productos de la Compañía. Podia sin embargo doblar esas asignaciones, pues al abrirse una sola de las vías férreas que conducen al Mediterráneo, estará en el caso de asegurar á los portadores de títulos un rédito anual siempre creciente, solo en valor de combustible entregado, sea á la boca mina, sea en los depósitos interiores y marítimos de la Empresa.

ESCRITURA DE FUNDACION

DE LA SOCIEDAD TITULADA

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

DE

BELMEZ Y ESPIEL.



MADRID:

Imprenta de J. M. Ducazal, Plazuela de Isabel II, núm. 6.

1858.

ESCRITURA DE FUNDACION

de la Sociedad titulad

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

DE

BELMEZ Y ESPIEL.

Número mil trescientos diez y siete.

EN LA VILLA DE MADRID, á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: Ante mí el Escribano por S. M., Notario público y testigos que se espresarán, parecieron los Sres. D. Manuel Gil, D. Próspero Besnard de Volney, D. Juan Lopez de Arce, y D. Isidro Aguado y Mora, todos mayores de veinte y cinco años de edad; el primero vecino de la ciudad de Córdoba, el segundo de esta vecindad, y domiciliados al presente en esta Corte, los Sres. Arce y Mora, vecinos y domiciliados en esta Villa, los dos primeros por su derecho propio, y los dos últimos en nombre y con poder de la Sociedad Carbonera denominada de *Espiel y Belmez*, establecida en esta Villa, segun el que les confirió la Junta Directiva y de Gobierno de la misma en tres de los corrientes, á testimonio del Notario infrascrito, de que se une copia al presente instrumento, y de él usando dijeron: Que los Sres. D. Manuel Gil y D. Próspero

Besnard de Volney, como fundadores aportadores, de una parte, y la Sociedad Carbonera de *Espiel y Belmez*, de otra, tambien como fundadores, los primeros han concebido el pensamiento de fundar una Sociedad minera y fundidora, con la denominacion de FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, con cuyo motivo verificaron varios contratos con propietarios de minas, uno de los cuales tuvo efecto con la Sociedad Carbonera de *Espiel y Belmez*, segun la Escritura otorgada en la ciudad de Córdoba á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, á testimonio de D. Juan Manuel del Villar, Escribano de aquel número y Colegio, una de cuyas cláusulas, señalada con el número 12, es á la letra la siguiente: «El Sr. D. Manuel Gil se obliga y compromete con la »Sociedad Carbonera de *Espiel y Belmez* á que en el término de »noventa dias, contados desde la fecha de esta Escritura, habrá re- »alizado en union de sus consócios fundadores de la *Fusion*, la de- »finitiva constitucion de dicha Sociedad, y las negociaciones que »hay pendientes para proporcionarse en el Reino y en el Es- »tranjero los fondos necesarios y bastantes á cumplir las obliga- »ciones que hoy tiene contraidas y los que necesitan para el des- »arrollo, esplotacion y movimiento de la riqueza que representa; »y en el caso de que dentro de dicho plazo fijo no pudiera obtenerse »este resultado por los medios empleados hasta aquí ni otros com- »potentes, D. Manuel Gil se obliga al mismo tiempo á que con in- »tervencion y acuerdo de una ó de dos personas que nombre la »Sociedad Carbonera de *Espiel y Belmez*, adopten las resoluciones »y recursos necesarios para dar á la *Fusion* la nueva forma orgánica »constitutiva que se crea mas conveniente, tanto para su marcha »ulterior, cuanto para obtener con la mayor facilidad y menos que- »branto posible, los fondos que se necesitan.» Que no habiendo sido posible por causas ajenas á su voluntad, á pesar de los esfuerzos que al efecto hicieron, constituir definitivamente la *Fusion*, y pro- curar los fondos necesarios para el objeto que en la preinserta cláu-

sula se indica, han convenido, cumpliendo lo en ella pactado, en constituir definitivamente la espresada Sociedad Fusion, juntamente con los referidos Sres. D. Isidro Aguado y Mora y D. Juan Lopez de Arce, en el repetido concepto de apoderados de la Sociedad Carbonera de *Espiel y Belmez*, y en su consecuencia acuerdan y otorgan las bases orgánicas de la Sociedad FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, y son las siguientes:

PRIMERA. Se funda una Sociedad para el laboreo, explotación y beneficio de minas de carbon de piedra y de metales, por medio de la fabricacion del cock, fundicion y fabricacion del hierro y fundiciones de plomo, cobre y galena argentífera, bajo la denominacion de FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, con todas las personas que por cualquier título sean ó fuesen poseedoras de acciones de la misma, la cual se registrá por las disposiciones contenidas en estas bases y en el Reglamento que se formará oportunamente.

SEGUNDA. La Sociedad se funda sobre MIL pertenencias cuando menos, que aportan los Sres. D. Próspero Besnard de Volney y D. Manuel Gil, adquiridas ya por medio de registros ó denuncias que de las unas han hecho como particulares, ya en virtud de contratos públicos ó privados que han celebrado con los anteriores dueños de las otras, segun los documentos fehacientes que entregan á la Sociedad; entendiéndose que corresponderán tambien á esta todas las demas pertenencias que resulten útiles entre las que hay fusionadas en los citados contratos de que se ha hecho mérito, y de los cuales se han presentado testimonios en el Gobierno civil de Córdoba; pero sin que el esceso de pertenencias haya de constituir aumento en el número de acciones que como capital general se asignarán á la Compañía por la presente Escritura. Estas pertenencias constan en sus dos terceras partes de terreno carbonífero, y en una tercera parte de terreno metalífero, todas en dicha provincia de Córdoba, con una estension de trescientas varas de ancho

por seiscientas de largo cada una de las de carbon, y de trescientas varas de largo por doscientas de ancho, cada una de las metalíferas, representando una superficie cuadrada de cerca de ciento cuarenta millones de varas, conteniendo hulla, hierro, cobre, plomo y galeña argentífera.

TERCERA. Los Sres. D. Próspero Besnard de Volney y D. Manuel Gil garantizan la seguridad efectiva del citado número de pertenencias, obligando mancomunadamente cuantos derechos les correspondan como tales y como propietarios; pero si lo que no es remotamente probable, por causas independientes de su voluntad, resultasen algunas menos de las mil pertenencias despues de hechas todas las designaciones, se rebajará proporcionalmente su importe del número de acciones que segun las bases de esta Escritura han de corresponder á los aportadores D. Próspero Besnard de Volney y D. Manuel Gil, por cualquier concepto; quedando así íntegros y sin menoscabo los intereses de la Sociedad.

CUARTA. La duracion de la Sociedad es ilimitada, salvo los casos de disolucion que establecen las presentes bases, y su domicilio en Madrid, con sucursales en Córdoba y demas puntos en que convenga.

QUINTA. La Sociedad se compone de 52,500 acciones nominativas y transferibles, cada una de las cuales da derecho á una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribucion de los beneficios de la Empresa, en la forma que espresan estas bases.

SESTA. De estas acciones se destinan para contribuir á los gastos de explotacion, laboreo, fundiciones, material de las minas y administracion, 45,000 acciones que se emitirán por suscripcion ó de lá manera que se ofrezca mas conveniente á la Sociedad; 2,500 que se ponen á disposicion de quien la administre, para gastos imprevistos y compensaciones; 44,000 que se asignan á los fundadores aportadores y demás coparticipes, en la proporcion que corresponda á cada uno, segun lo que estipulen en un contrato par-

ticular, las cuales quedan afectas á las obligaciones de que trata la base 3.^a, á la indemnizacion de los anticipos hechos para pagar los depósitos, derechos de superficie y demás de que hará mencion la base siguiente; y 24,000 para entregar á los propietarios que han fusionado minas, las acciones estipuladas en los respectivos contratos, en el tiempo y bajo las cláusulas y requisitos con que lo fueron. Estas acciones no se darán á los propietarios sino prévia la presentacion del documento que acredite el reconocimiento y la designacion de cada una de las pertenencias correspondientes; y si despues de pagadas todas estas, sobraren algunas acciones de las 24,000 que á esta obligacion se destinan, quedarán á beneficio de la Sociedad, que las declarará estinguidas ó hará de ellas el uso que estime conveniente. Los fundadores aportadores se comprometen á procurar la economía posible en los precios de las pertenencias, y en premio de este servicio se les adjudicará la quinta parte de las acciones que sobraren de las 24,000 espresadas, siempre que no escedan de 2,000. Respecto á las acciones de los fundadores aportadores, no se les entregarán hasta que esté colocada la mitad cuando menos de las que han de contribuir al fondo de laboreo, y hasta tanto que se acredite suficientemente que de las pertenencias fusionadas, mil han sido declaradas con mineral y terreno franco. Sin embargo, debiendo los mencionados fundadores atender al punto, y con preferencia al pago de la parte de precio de las minas, que segun los contratos con los propietarios anteriores, tienen estos que percibir á metálico; al de las cantidades que en clase de empréstitos ó anticipos han recibido para cumplir las atenciones urgentes de la Sociedad, á la indemnizacion de los desembolsos que han hecho con este mismo objeto, y finalmente, á los demas compromisos contraidos y que puedan ocurrir hasta la organizacion completa de la Sociedad, se emitirán y entregarán desde luego á los mismos fundadores, la tercera parte de las acciones que les quedan asignadas.

SÉTIMA. Tanto las acciones que se emitan para contribuir á los gastos de explotacion, como las reservadas para los imprevistos y compensaciones, estarán sujetas al pago de dividendos pasivos que no excederán en conjunto de 2,000 reales, y que deberán satisfacerse cada uno de ellos bajo pena de caducidad, sea cualquiera la forma de la emision, en los plazos que determine el Reglamento. Las acciones correspondientes á los fundadores aportadores y á los propietarios, como que representan el valor de las minas y trabajo aportados, estan libres y exentas de contribuir con cantidad alguna hasta que las de laboreo y explotacion hayan satisfecho todos los dividendos de que antes se trata, y llegado este caso, unas y otras serán iguales.

OCTAVA. Todas las acciones tienen derecho al beneficio mínimo anual de 6 p. 400 sobre la cantidad desembolsada, á contar desde la fecha de su emision. Las acciones de los fundadores aportadores y de los propietarios de minas fusionadas, empezarán á gozar tambien del beneficio de 6 p. 400 en el mismo año en que satisfecho por entero á las emitidas para contribuir al laboreo y explotacion su 6 p. 400, quede remanente de los productos de la Sociedad; llegado este caso, se distribuirá el sobrante entre las acciones emitidas de los fundadores y de los propietarios, y continuará haciéndose lo mismo en los años sucesivos, sin que las de laboreo y explotacion perciban mas del 6 p. 400 hasta que se complete este mismo beneficio á las de los fundadores aportadores y propietarios, computando su valor nominal en 2,000 reales, segun lo establecido en la base 7.^a, en cuyo caso se distribuirán ya por igual parte los productos de la Sociedad. Quedan derogadas por esta base las cláusulas insertas en los contratos celebrados con los propietarios de minas, por las que se aplazaba hasta la apertura de la vía férrea de Belmez á Sevilla ó Málaga, la época de principiar sus acciones á devengar productos.

NOVENA. Se crean acciones llamadas espectantes, que se darán

una por cada ciento de las que se adquirieran por suscripción, de las emitidas para contribuir al laboreo y explotación, y de las que corresponden á los fundadores y propietarios. Estas acciones, también nominativas y transferibles, no entrarán á percibir premio ni beneficio alguno hasta que llegue el caso previsto en la base 12.^a

DÉCIMA. Las acciones son amortizables desde los tres meses siguientes á la fecha de su expedición, admitiéndose en pago de la mitad del precio de los productos de las minas de la Sociedad el importe de su desembolso, dándose á las de los propietarios para este solo efecto, el valor nominal de 2,000 reales cada una. Las acciones que de esta manera se presenten á la amortización gozarán de una prima de 12 p. 400, sin perjuicio de los beneficios que hasta aquella época hubieran correspondido á las acciones con que se verifique dicho pago.

UNDÉCIMA. También son amortizables las acciones por medio de compras que de ellas haga la Sociedad con el fondo destinado á este objeto, todo en la forma que determine el Reglamento.

DUODÉCIMA. Luego que por los medios establecidos en las dos bases anteriores, se hayan amortizado las ocho décimas partes de las acciones emitidas, se amortizará forzosamente por sorteo en la forma que el Reglamento designe, otra décima parte de acciones, abonándoles á cada una el capital que resulte con arreglo al dividendo del año anterior al sorteo, debiendo ser hecha la capitalización al 40 p. 400; concluida esta amortización, entrarán las acciones espectantes á disfrutar de los beneficios de la Sociedad, con la décima parte restante. Al efecto se reorganizará aquella con el mismo número de 52,500 acciones, dando á la última décima parte de las primitivas, las que á razón de 2,000 reales cada una, les correspondan, capitalizadas como queda expresado para la de amortización forzosa, y distribuyendo las que queden entre las acciones espectantes.

TERCERA. Los productos de las minas de la Sociedad, se

invertirán en el pago de los gastos de explotación, de beneficiamiento de minerales y de administración. Del líquido sobrante que resulte, se deducirá ante todo un 8 p. 100 para la amortización de acciones, y un 4 p. 100 para constituir el fondo de reserva, distribuyéndose el remanente, sueldo á libra, entre las acciones puestas en circulación, con arreglo á las fechas en que fueron emitidas y segun lo dispuesto en la base 8.^a

DÉCIMA CUARTA. La Sociedad será administrada por un Consejo que tendrá su residencia en Madrid, compuesto de quince miembros nombrados por aquella en las épocas y en la forma que el Reglamento determine, en el cual se fijarán también sus cualidades y atribuciones, así como la retribución que han de percibir. Habrá también un Director gerente, nombrado por el Consejo, con los deberes y sueldo que el propio Reglamento establezca.

DÉCIMA QUINTA. La Sociedad se reunirá una vez al año, el día 31 de diciembre, en asamblea general ordinaria, en Madrid, y en extraordinaria siempre que lo conceptúe necesario el Consejo. La forma de las convocatorias, representación y votos de los socios ó sus representantes, y demás circunstancias relativas á este punto, las fijará el Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. La Sociedad no se disolverá sino por causas de fuerza mayor ó cuando lo acuerde la Sociedad en asamblea convocada al efecto, ó á propuesta ó petición de las tres cuartas partes de accionistas que representen las tres cuartas partes de acciones, ó de las cuatro quintas partes de los individuos del Consejo. Acordada la disolución de la Sociedad, se declarará esta en liquidación, nombrándose una Junta que la practique.

DÉCIMA SÉTIMA. Los fundadores serán preferidos en la adjudicación de los derechos, propiedades y efectos de la Sociedad que se enagenaren en el caso de la base anterior, por los valores de los aprecios, en que tendrán intervención directa, siendo también preferidos sí, por la adjudicación completa de todos aquellos, les con-

viniese tomar á su cargo el cumplimiento de los compromisos y atenciones que tuviese pendientes la Sociedad.

DÉCIMA OCTAVA. Todo poseedor de una ó mas acciones, por el hecho de serlo, está sujeto á las bases de esta Escritura, á las decisiones de la asamblea general y á los actos ejecutivos de la Administración.

DÉCIMA NOVENA. Si ocurriese alguna diferencia respecto de la inteligencia del presentè contrato, ó sobre cualesquiera asunto ó negocios de la Sociedad, se determinará por jueces á rbitros arbitradores y componedores amigables, nombrados por la Sociedad y la parte con quien hubiese aquellas.

ADICIONALES.

PRIMERA. Por esta sola vez, los fundadores nombrarán los Vocales del Consejo de Administracion entre los propietarios de las pertenencias fusionadas que sean accionistas por cincuenta acciones á lo menos, y entre los demás que lo sean por igual número, cuyos nombramientos durarán hasta la asamblea general que se celebre en 31 de diciembre de 1864, en cuya época se renovará anualmente el Consejo por terceras partes, segun designe la suerte. Perteneceerán tambien al Consejo los fundadores D. Manuel Gil y D. Próspero Besnard de Volney, hasta que estén cumplidas las obligaciones que tienen contraidas con los propietarios; y D. Juan Lopez de Arce, en representacion de la Sociedad Carbonera de *Belmez y Espiel*.

SEGUNDA. La administracion de la Sociedad se regirá en todos sus ramos por el Reglamento que al efecto presentarán al Consejo los fundadores.

TERCERA. Quedan derogadas por esta Escritura constitutiva de la Sociedad, todas las que anteriormente se han otorgado con el mismo objeto.

CUARTA. El Sr. D. Próspero Besnard de Volney declara que tiene verificados los estudios de una línea de camino de hierro que cruzando la Cuenca, enlace por una parte con las de Sevilla y Málaga, y por otra con la de Estremadura, hallándose en tramitación el expediente; y para el caso en que obtuviera la concesión de dicho camino, se compromete á cederla á la Sociedad FUSION, con preferencia á cualquiera otra Empresa ó persona, por el tanto ó en términos iguales, siempre que aquella Sociedad se encuentre en la disposición legal necesaria para obtener la expresada cesión.

Bajo cuyas bases y condiciones, los señores comparecientes en la representación que juntos y cada uno de por sí ostentan, fundan y constituyen la Sociedad Minera denominada FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, obligándose por sí y en nombre de sus representados, á cumplirlas exacta y puntualmente sin alterarlas ni interpretarlas, y sin dar lugar á reclamación alguna; y los Sres. D. Manuel Gil y D. Próspero Besnard de Volney, que ceden, renuncian y traspasan en favor de la misma Sociedad FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, el derecho y acción que así ahora como en lo sucesivo pudieran tener á las repetidas minas á que se refiere la base 2.^a y que se detallarán minuciosamente en un inventario particular que, formado y firmado por ellos mismos, será entregado á dicha Sociedad; y se dan por satisfechos y completamente pagados con las acciones y derechos que establecen las precedentes condiciones: Y todos los señores otorgantes se obligan á no reclamar en tiempo alguno esta cesión, y si lo hicieren, consienten no ser oídos, á cuyo cumplimiento y puntual observancia, los Sres. D. Manuel Gil y D. Próspero Besnard de Volney se obligan con todos sus bienes, y los Sres. D. Juan Lopez de Arce y D. Isidro Aguado y Mora, con los de la Sociedad Carbonera de ESPIEL Y BELMEZ,

presentes y futuros, y dan poder á los Juzgados y Tribunales competentes y con especialidad á los de esta Villa, para que les compelan y apremien ejecutivamente, por todo rigor de derecho, como en virtud de sentencia definitiva de juez competente, consentida y no apelada, que por tal la reciben, y renuncian las leyes, fueros y privilegios de su favor.—Así lo dijeron y firmaron los otorgantes, á quienes conozco, de que doy fé, habiéndoles prevenido que de esta Escritura debian tomar razon en el registro de la Provincia, dentro del plazo que está prevenido, sin cuyo requisito será nula y no producirá efecto; siendo testigos D. Tomás Blanco, D. Francisco Muñoz y D. Eusebio Villar, de esta vecindad.—Manuel Gil.—Juan Lopez de Arce.—Próspero Besnard de Volney.—Isidro Aguado y Mora.—Ante mí, *Leon Muñoz*.

D. Leon Muñoz, Escribano por S. M., Notario público del reino y del ilustre Colegio de esta Villa, presente fuí, y en fé de ello lo signo y firmo en estos dos pliegos del sello de Ilustres, y los intermedios del 4.º, quedando su registro en el de esta última clase con el número mil trescientos diez y siete, y anotada en él esta copia, dia de su fecha.—*Leon Muñoz*.

ESCRITURA ADICIONAL

á la constitutiva

DE LA SOCIEDAD MINERA

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

DE

BELMEZ Y ESPIEL.

MADRID:

Imprenta de J. M. Bucarcal, Plaza de Isabel II, núm. 6.

1858.

ESCRITURA ADICIONAL

de la

Real Academia de la Lengua Española

ESTUDIO CRONOLÓGICO Y DE EVOLUCIÓN

de

LETRAS Y SÍMBOLOS

de

ESTUDIO

de la Real Academia de la Lengua Española

1971

ESCRITURA ADICIONAL

á la constitutiva de la sociedad minera

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

BELMEZ Y ESPIEL.

EN la villa de Madrid á treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano por S. M., Notario público y testigos que se espresarán; parecieron los Sres. D. Manuel Gil, D. Próspero Beuard de Volmsy, D. Juan Lopez de Arce y D. Isidro Aguado y Mora, todos mayores de veinte y cinco años de edad; el primero vecino de la ciudad de Córdoba y domiciliado en esta villa, y los demás vecinos y domiciliados en esta corte: los dos primeros por derecho propio, y los dos últimos en nombre de la Sociedad minera denominada de *Espiel y Belmez*, establecida en esta villa, cuya representacion y autorizacion para los particulares que se espresarán tienen acreditada en Instrumento que pasó por mi testimonio en seis de noviembre último, y en tal concepto dijeron: que en seis de noviembre próximo pasado á testimonio del Notario infrascrito otorgaron una Escritura en la qual consignaron las bases de la Sociedad minera titulada: «*Fusion Carbonifera y Metalifera de*

Belmez y Espiel, dos de cuyas bases, que son la décima y undécima, están concebidas en los términos siguientes:

Décima. Las acciones son amortizables desde los tres meses siguientes á la fecha de su expedición, admitiéndose en pago de la mitad del precio de los productos de las minas de la Sociedad el importe de su desembolso, dándose á las de los propietarios para este solo efecto el valor nominal de dos mil reales cada una. Las acciones que de esta manera se presenten á la amortización gozarán de una prima de doce por ciento, sin perjuicio de los beneficios que hasta aquella fecha hubieran correspondido á las acciones con que se verifique dicho pago.

Undécima. También son amortizables las acciones por medio de compras que de ellas haga la Sociedad con el fondo destinado á este objeto, todo en la forma que determine el Reglamento.—Que considerando el texto literal de estas bases, parece que iguala á todas las acciones, ya respecto á la época en que han de ser amortizables en cambio de productos de las minas, ya también en cuanto á optar á la amortización que se verifique con el fondo resultante del ocho por ciento que anualmente se ha de dedicar á este objeto, no podía esto entrar en la mente y en los cálculos de los fundadores, porque sobre quitar á las acciones del capital de laboreo y explotación, gastos imprevistos y compensaciones, la preferencia en la amortización, que es una de sus garantías, haría imposible la existencia de la Sociedad, puesto que desde los primeros tiempos de su desarrollo, habría que emplear todos sus productos en amortizar una gran cantidad de papel, especialmente el de los propietarios y fundadores; que no tendría por el pronto otro beneficio. Considerando que las acciones de estos no sufren en realidad con aplazar la época de su amortización, primero, porque nada tienen estipulado los propietarios en sus contratos particulares respecto á este beneficio; segundo, porque ya en la Escritura social han obtenido la ventaja de ser mas cierto de lo que espresamente habían convenido, el plazo para empezar á disfrutar interés sus acciones; y

tercero, porque cuantas mas garantías se den á las de laboreo y explotación, mas fácilmente se obtendrán los fondos necesarios y mas pronto se desarrollará y hará productiva para todos los accionistas la inmensa riqueza de la Sociedad. Considerando que atendida la necesidad de prorrogar la época en que han de ser admitidas las acciones no preferentes, es decir, las de los fundadores y propietarios, á la amortización en cambio de productos, sería aventurado establecer un plazo fijo que podría quizá no corresponder á los cálculos aproximados que se hubieran formado y que la medida ó la ocasión oportuna en este caso la ha de presentar el desarrollo mismo de la Sociedad, demostrando el tiempo en que la abundancia de sus productos, en relacion con sus obligaciones, puede sin peligro suministrar lo necesario para atender á aquel beneficio. Considerando, sin embargo, que una parte de las acciones asignadas á los fundadores les ha de servir para levantar desde luego fondos con que atender á las perentorias obligaciones que sobre ellos pesan y están consignadas en la base sexta: que segun esta misma se les ha de entregar desde luego y con tal objeto la tercera parte de los que les corresponden, y que sin la amortización preferente que entonces tenían, no les sería posible conseguir su propósito; y considerando, por último, que no habiéndose hecho aun á esta fecha emisión alguna de acciones, ni verificado formalmente bajo inventario la entrega al Consejo de Administración de las pertenencias que hoy se hallan en disposición conveniente; no puede considerarse definitivamente constituida la Sociedad, y se hallan por lo tanto los fundadores en tiempo y aptitud legales para aclarar ó reformar en el sentido del bien de la Sociedad la referida Escritura de seis de noviembre último; despues de discutir maduramente el asunto en el seno del Consejo de Administración y de conocer su opinión ilustrada, han acordado y otorgan las siguientes cláusulas como aclaración y reforma de las bases décima y undécima de la expresada Escritura social:

1.ª Lo dispuesto en la base décima de la Escritura de seis de

noviembre de este año, deberá solo entenderse respecto á las acciones de laboreo y explotación, gastos imprevistos y compensación, todas las que se denominan preferentes.

2.º Las acciones emitidas de los fundadores y propietarios, que se llamarán no preferentes, entrarán á disfrutar el beneficio de amortización en cambio de productos, con arreglo á la citada base décima, desde los tres meses siguientes á aquel en que todas las acciones emitidas, de cualquiera clase que sean, hayan percibido el doce por ciento de interés.

3.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la cláusula anterior, mil acciones de las que desde luego se han de emitir y entregar á los fundadores como tercera parte de las que les están asignadas; cuyas mil acciones gozarán del derecho de la amortización desde su fecha, con la misma preferencia que las de laboreo y explotación.

4.º Las acciones llamadas preferentes, así como las mil de que trata la cláusula anterior, tienen también preferencia en la amortización que se verifique anualmente con el importe del ocho por ciento, hasta que llegue el plazo señalado en la cláusula segunda; pero sin embargo, las emitidas, tanto de los propietarios como del resto de las de los fundadores, podrán optar á aquella antes de este plazo, siempre que en cualquier año no se presentare á amortizar en esta forma ninguna de las preferentes, ó que quedare algún remanente del fondo destinado á tal objeto.

Cuyas cuatro bases anteinsertas quieren y consenten los señores otorgantes se tengan y observen como adicionales de las consignadas en la mencionada Escritura de seis de noviembre próximo pasado; considerándolas como parte integrante de ella en todo lo que la aclaran y determinan; y se obligan los señores Gil y Bernard por sí, y los señores Arce y Mora por sus representantes, á observarlas y cumplirlas en todas sus partes sin interpretarlas ni dar lugar á reclamación alguna; para lo cual sujetan los dos primeros sus bienes de todas clases presentes y futuros, y los dos últimos los de su representación también presentes y futuras, sometiéndose á los Juzgados y Tribunales com-

petentes y con especialidad á los de esta villa, y renuncian las leyes, fueros y privilegios de su favor. Así lo digeron y firmaron los otorgantes á quienes conozco, de que doy fé, siendo testigos D. José Lopez Murcia, D. José del Olmo y D. Tomás Blanco, de esta vecindad.—Isidro Aguado y Mora.—Juan Lopez de Arce.—Próspero Besnard de Volney.—Manuel Gil.—Ante mí.—Leon Muñoz.—D. Leon Muñoz, Escribano de S. M., Notario público del Reino y del Ilustre Colegio de esta villa presente fui, y en fé de ello lo signo y firmo en estos dos pliegos del sello de Ilustres, quedando su registro en el del cuarto, con el número mil quinientos treinta y nueve, y anotada en él esta copia dia de su fecha.—Está signado.—Leon Muñoz.

1. *El libro de los reyes*. - 2. *El libro de las cosas*. - 3. *El libro de las virtudes*. - 4. *El libro de las costumbres*. - 5. *El libro de las leyes*. - 6. *El libro de las ciencias*. - 7. *El libro de las artes*. - 8. *El libro de las letras*. - 9. *El libro de las historias*. - 10. *El libro de las geografías*. - 11. *El libro de las matemáticas*. - 12. *El libro de las medicinas*. - 13. *El libro de las artes mecánicas*. - 14. *El libro de las artes liberales*. - 15. *El libro de las artes y oficios*. - 16. *El libro de las ciencias naturales*. - 17. *El libro de las ciencias sociales*. - 18. *El libro de las ciencias humanas*. - 19. *El libro de las ciencias exactas*. - 20. *El libro de las ciencias aplicadas*. - 21. *El libro de las ciencias de la salud*. - 22. *El libro de las ciencias de la educación*. - 23. *El libro de las ciencias de la cultura*. - 24. *El libro de las ciencias de la política*. - 25. *El libro de las ciencias de la economía*. - 26. *El libro de las ciencias de la sociología*. - 27. *El libro de las ciencias de la psicología*. - 28. *El libro de las ciencias de la filosofía*. - 29. *El libro de las ciencias de la teología*. - 30. *El libro de las ciencias de la historia*. - 31. *El libro de las ciencias de la geografía*. - 32. *El libro de las ciencias de la astronomía*. - 33. *El libro de las ciencias de la física*. - 34. *El libro de las ciencias de la química*. - 35. *El libro de las ciencias de la biología*. - 36. *El libro de las ciencias de la medicina*. - 37. *El libro de las ciencias de la veterinaria*. - 38. *El libro de las ciencias de la agricultura*. - 39. *El libro de las ciencias de la ganadería*. - 40. *El libro de las ciencias de la pesca*. - 41. *El libro de las ciencias de la caza*. - 42. *El libro de las ciencias de la jardinería*. - 43. *El libro de las ciencias de la arquitectura*. - 44. *El libro de las ciencias de la ingeniería*. - 45. *El libro de las ciencias de la tecnología*. - 46. *El libro de las ciencias de la informática*. - 47. *El libro de las ciencias de la comunicación*. - 48. *El libro de las ciencias de la cultura digital*. - 49. *El libro de las ciencias de la cultura clásica*. - 50. *El libro de las ciencias de la cultura moderna*. - 51. *El libro de las ciencias de la cultura contemporánea*. - 52. *El libro de las ciencias de la cultura popular*. - 53. *El libro de las ciencias de la cultura tradicional*. - 54. *El libro de las ciencias de la cultura local*. - 55. *El libro de las ciencias de la cultura regional*. - 56. *El libro de las ciencias de la cultura nacional*. - 57. *El libro de las ciencias de la cultura internacional*. - 58. *El libro de las ciencias de la cultura global*. - 59. *El libro de las ciencias de la cultura planetaria*. - 60. *El libro de las ciencias de la cultura universal*.

REGLAMENTO

PARA EL

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DIRECCION

DE LA

SOCIEDAD MINERA

denominada

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

DE BELMEZ Y ESPIEL.

MADRID:

Imprenta de J. M. Bucarcal, Plazuela de Isabel II, núm. 6.

1858.

ESTADO

REPUBLICA DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FUSIÓN CARBONÍFERA Y METALÚRGICA

1954

1954

Impreso en el Ministerio de Educación

1954

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y DIRECCION

DE LA

SOCIEDAD MINERA

DENOMINADA

Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel.

TITULO PRIMERO.

Del objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sociedad denominada *Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel*, fundada por Escritura de 6 de noviembre de 1858, tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de las pertenencias de qua, segun dicha Escritura, consta, por medio de la fabricacion del coke, enagenacion de la ulla, fundicion y fabricacion del hierro y fundiciones del plomo, cobre y galena argentifera.

ART. 2.º El Consejo de Administracion procederá desde luego, con arreglo á la legislacion vigente, á hacer las gestiones necesarias para convertir á la Sociedad en anónima, fijando el capital social y cangeando las acciones nominativas por títulos al portador, inmediatamente que recaiga la autorizacion del Gobierno.

ART. 3.º El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, y todas

las administraciones y dependencias de la Compañía estarán sometidas al Consejo de Administración.

ART. 4.º La Sociedad no se disolverá sino por causas de fuerza mayor, ó cuando lo acuerde la Sociedad en Asamblea general, convocada al efecto, y á propuesta ó petición de las tres cuartas partes de accionistas que representen las tres cuartas partes de acciones, ó de las cuatro quintas partes de los individuos del Consejo. Acordada la disolucion de la Sociedad, se declarará esta en liquidacion, nombrándose una junta que la practique.

ART. 5.º Llegado el caso de la disolucion, nombrará la Sociedad en la misma asamblea general en que se declare aquella, una junta liquidadora compuesta de cinco individuos, los cuales procederán á formar los estados que demuestren el activo y el pasivo social; á hacer efectivo el primero, previas las tasaciones oportunas, por medio de subastas públicas, y á distribuir su producto suéldo á libra por sémesres entre las acciones que resulten subsistentes.

ART. 6.º Luego que se constituya el Consejo de Administración se incautará de los documentos relativos á los contratos públicos ó privados hechos por los fundadores para la adquisicion ó fusion de minas, y en su vista y de lo que resulte del inventario que presentarán los fundadores aportadores y de los datos que obtenga del gobierno civil de Córdoba, formará un estado de las pertenencias fusionadas, con expresion de las que se hallan designadas y demarcadas, y de las que se encuentren aun pendientes de reconocimiento y designacion.

El Consejo publicará este estado de la manera que juzgue mas conveniente, dando tambien publicidad por semestres á los aumentos ó disminuciones que por los sucesivos reconocimientos y designaciones esperimente el número de pertenencias fusionadas.

TITULO II.

De las acciones y de los accionistas.

ART. 7.º Las acciones serán nominativas y cortadas de los grandes libros, en los cuales quedarán reservados sus respectivos talones.

ART. 8.º La Sociedad no será responsable de las transferencias de acciones que puedan hacer las personas inhábiles para contratar.

ART. 9.º Las transferencias no se considerarán legítimas hasta que se haya tomado de ellas razon por la Sociedad en su libro respectivo; quedando á cargo del tomador el asegurarse de la legitimidad é identidad del derecho y firma del cedente, siendo este el responsable de todos los compromisos á que la accion transmitida se halle afecta, hasta que la trasmision se legitime. La Compañía admitirá en todo tiempo las reclamaciones fundadas sobre extravíos de acciones, atendiéndolas en cuanto permita la ley, pero sin comprometer su particular garantía.

ART. 10. El libro de transferencias estará á cargo del oficial ó jefe á quienes cometa el Consejo la toma de razon.

ART. 11. Si cualquier accionista dejase de satisfacer algun dividendo en el plazo señalado por el Consejo, caducará la accion por la que resulte insolvente, sin derecho á reclamar las cantidades que anteriormente tuviese satisfechas.

Las acciones que se emitan para contribuir al fondo de explotacion y gastos imprevistos, satisfarán como primer dividendo en el acto de la emision 400 reales: el Consejo de Administracion fijará y publicará con treinta dias de anticipacion la cuantía de los demás dividendos pasivos y el plazo perentorio dentro del cual han de ser pagados, siempre con el intervalo de dos meses entre uno y otro.

El suscriptor que lo sea por menos de una accion, satisfará como primer dividendo al contado 80 reales por cada quinta parte de las que tome; los demás los designará el Consejo.

ART. 12. Para ello deberá preceder el requerimiento personal, ó en su defecto la publicacion de los números de las acciones en descubierto, quince dias antes, en dos periódicos de París y de Madrid, y pasado el plazo se declarará la caducidad con arreglo á las leyes.

ART. 13. Las acciones se redactarán en idioma español y francés, y serán autorizadas por el Presidente del Consejo de Administracion, el Secretario y el Vocal que determine el Consejo.

ART. 14. Las utilidades líquidas que produzca la Empresa se dividirán entre los sócios á proporcion de la cantidad desembolsada

por las acciones emitidas, teniendo presente al hacer la distribución lo dispuesto en las bases 9.ª y 14 de la Escritura social. Los dividendos activos que correspondan á las acciones se pagarán en Madrid, Córdoba, París y demás puntos que designe el Consejo.

ART. 15. Una vez cuando menos en cada año practicará el Consejo de Administración la liquidación y prorrateo de beneficios entre las acciones que sucesivamente hayan adquirido el derecho de percibirlos, llamando á los accionistas por los medios mas públicos posibles para que acudan á cobrar sus cuotas respectivas, por sí ó por otra persona con poder bastante, prévia la presentación de las láminas de sus acciones, ó identificando la persona, si fuere necesario.

Todo pago de intereses ó dividendos será estampado al respaldo de las acciones, y además firmarán los accionistas un recibo por separado.

ART. 16. Las acciones estarán numeradas desde el número 1 al 52,500; y hasta tanto que el número total de las destinadas para el fondo de explotación y laboreo, gastos imprevistos y de material de las minas, no hayan satisfecho por el concepto de dividendos pasivos hasta la suma de 2,000 reales, tanto las que se presuponen con destino al abono de los derechos de propiedad, como las que se han de entregar á los señores fundadores, estarán exentas de todo dividendo pasivo, con arreglo á lo establecido en la base 8.ª de la Escritura social, y cuando las primeras hubiesen satisfecho la cantidad designada, empezarán á ser todas iguales en obligaciones y derechos.

ART. 17. Las acciones que sucesivamente se vayan amortizando por cualquiera de los dos medios establecidos en las bases 11 y 12 de la Escritura de fundación, se inutilizarán por medio de un taladro y con las demás precauciones que el Consejo crea conveniente adoptar.

ART. 18. La amortización de que trata la base 12 de la Escritura social se verificará anualmente ó por semestres, segun parezca al Consejo mas oportuno; por medio de subastas, para las que se llamará por medio de edictos con treinta días de anticipación, y se designará al mismo tiempo la cantidad que al objeto se destina.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, que serán abiertos públicamente en el acto de la subasta, aprobándose la

propuesta ó propuestas que mas ventajosas sean , hasta consumir el fondo dispuesto para amortizar.

ART. 19. Las acciones espectantes se emitirán desde luego y á medida que se vayan poniendo en circulacion las primitivas, á razon de una por cada ciento de estas, ya correspondan al fondo de laboreo y explotacion y gastos imprevistos, ya á las de los propietarios, ya á los fundadores: entendiéndose que no se darán las espectantes sino por las acciones que directamente se obtengan de la Sociedad, en número no menor de ciento, sin que para alcanzar tal beneficio valga completar dicho número por medio de la acumulacion de partidas adquiridas por distintos medios y en diversas épocas.

Para las acciones espectantes, habrá libros, láminas y numeracion especiales.

ART. 20. Para cumplir lo dispuesto en la base 3.^a de la Escritura social, el Consejo señalará, con treinta dias de anticipacion, el en que ha de verificarse el sorteo de la décima parte de acciones que será amortizada forzosamente, las cuales serán las primeras que salgan sorteadas hasta el número necesario: la amortizacion de estas acciones se hará por el capital que espresa la citada base, y por orden de numeracion.

TITULO III.

Del Consejo de Administracion.

ART. 21. El Consejo se compondrá de quince individuos. Estos nombrarán de entre sí mismos un Presidente, un Vice-Presidente: á falta del Presidente y Vice-Presidente, ejercerá sus veces el Consejero de mayor edad.

ART. 22. Los individuos del Consejo de Administracion serán nombrados por la Junta general, entre los que tengan derecho á votar, habiéndolo de ser necesariamente españoles las dos terceras partes.

Tambien será requisito indispensable, que las dos terceras partes de los individuos del Consejo tengan su domicilio en Madrid.

ART. 23. Todo individuo del Consejo de Administracion deberá depositar, dentro de los ocho dias siguientes al de su nombra-

miento , y antes de tomar posesion de su cargo , cincuenta acciones de esta Compañía , que se conservarán en su caja y no podrán devolverse ni enagenarse hasta que haya cesado en el ejercicio de sus funciones. Los referidos individuos del Consejo de Administracion recibirán la retribucion que señale la primera Junta general, la cual les será abonada desde que empezaren á ejercer su cargo.

ART. 24. El Consejo se renovará por terceras partes cada año, á contar desde 1861. Los individuos salientes serán siempre reelegibles.

El orden de la renovacion será el designado por sorteo entre todos, en la primera renovacion; entre las dos terceras partes mas antiguas , en la segunda, y por antigüedad en las sucesivas.

ART. 25. Si por cualquier causa vacare la plaza de algun individuo del Consejo de Administracion antes que llegue su turno de salida , se llenará la vacante interinamente por el propio Consejo, si lo juzga necesario. En este caso estará obligado á nombrar un accionista que reuna los requisitos exigidos para los Consejeros propietarios. El reemplazo definitivo se hará en la próxima reunion de la Junta general, y el individuo nombrado por ella , no desempeñará su cargo sino por el tiempo que faltase á aquel á quien reemplace

Los que sean elegidos Presidente y Vice-presidente , ejercerán estos cargos durante el tiempo que permanezcan en el Consejo. El Presidente en propiedad deberá ser español y residir en Madrid.

ART. 26. El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una vez á la semana , y tambien siempre que tres de sus individuos lo pidan.

ART. 27. Para la validez de los acuerdos del Consejo legítimamente reunido , se necesita la presencia de cinco de sus Vocales.

Estos acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos , y en caso de empate, prevalecerá la opinion del Presidente ó del que haga sus veces.

ART. 28. Los acuerdos del Consejo se consignarán en un acta, y las actas se llevarán en un libro, firmándose por el Presidente y Secretario.

ART. 29. Al Consejo corresponde la alta administracion de todos los negocios de la Compañía.

En su consecuencia , corresponden al mismo Consejo :

1.º Acordar á propuesta del Gerente todas las operaciones para que está autorizada la Compañía.

2.º Resolver sobre el tiempo y la forma en que deben hacerse las nuevas emisiones de acciones que sean necesarias para el fondo de explotación y gastos imprevistos, sin exceder del número asignado en la Escritura social á dichos objetos, respetando siempre los derechos consignados en dicha Escritura.

3.º Fijar los gastos de Administración.

4.º Nombrar el Director Gerente, y el Ingeniero general de la Compañía.

5.º Organizar las oficinas de la Sociedad, formando los reglamentos interinos de ella, nombrando y separando sus empleados y agentes, señalando las atribuciones y deberes de unos y otros y sus sueldos y gratificaciones, exigiéndoles las fianzas que consideren necesarias y acordando su devolucion cuando haya lugar á ello, todo á propuesta del Director Gerente.

6.º Aprobar las cuentas formadas por el Gerente, que deben presentarse á la Junta general.

7.º Acordar semestral ó anualmente el dividendo activo que ha de repartirse á los accionistas, y señalar la cuantía y los plazos de los pasivos que han de satisfacer las acciones de laboreo y explotación y gastos imprevistos.

8.º Formar la Memoria que ha de leerse á la Junta general, sobre las operaciones y situacion de la Sociedad.

9.º Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales.

10. Convocar á la Sociedad á Asembleas ordinarias y extraordinarias, debiendo hacerse las convocatorias con dos meses cuando menos de anticipacion.

ART. 30. El Consejo, para facilitar el despacho de todos los negocios de la Sociedad, se dividirá en comisiones, en los términos que se acuerden por medio de un acta.

ART. 31. Los individuos del Consejo de Administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad, y con arreglo á sus facultades en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo hará visitar las minas por uno de sus consejeros mensualmente, mientras lo considere necesario.

ART. 32. El Consejo de Administración nombrará las sucursa-

Art. 38. Todos los pagos activos ó pasivos se harán precisamente en las oficinas de la Sociedad en Madrid, y en los puntos que determine el Consejo en las provincias y en el extranjero.

TITULO VIII.

De las Juntas generales de Accionistas.

Art. 39. Las Juntas generales se compondrán de todos los socios dueños de diez acciones. Se verificarán en Madrid como domicilio de la Sociedad, y las ordinarias se reunirán una vez en cada año el día 31 de Diciembre. Las Juntas extraordinarias se convocarán y reunirán siempre que lo conceptúe necesario el Consejo de Administración. También tendrán lugar cuando lo soliciten Accionistas con el número de acciones que representen las dos terceras partes de las emitidas.

Art. 40. Los poseedores de diez ó mas acciones tienen derecho á concurrir á las Juntas generales, para lo cual se les proveerá en las oficinas de la Sociedad de una papeleta, que les servirá para tener entrada en el local de las reuniones.

Art. 41. Los Accionistas podrán hacerse representar autorizando con poder especial á otro Accionista que tenga voto en las Juntas generales: los poderes se presentarán con tres días de anticipación en las oficinas de la compañía donde quedarán arquivados.

Art. 42. Las convocatorias se publicarán con dos meses cuando menos de anticipación en tres de los principales periódicos de Madrid, en el Oficial de Córdoba y en los extranjeros que fuere necesario.

Art. 43. Las deliberaciones de la Junta general serán obligatorias para todos, cuando esté legalmente constituida, es decir, cuando se halle representada la tercera parte de las acciones emitidas.

Si no se reuniese dicho número de acciones y personas, se procederá á nueva convocatoria, en cuyo caso habrá deliberación sea cualquiera el número de accionistas que se reune.

Art. 44. La asistencia del Consejo de Administración es indispensable para la constitución legal de las Juntas generales. Por impedimento legítimo podrá dejar de concurrir alguno de sus individuos.

ART. 45. En la Junta general ordinaria presentará el Consejo de Administración el balance y documentos necesarios correspondiente al año anterior, el cual irá acompañado de una Memoria que abrace los actos de la Administración durante aquel período y esponga la marcha que piensa seguir en el inmediato.

La Junta general nombrará una comisión que lo examine, y en el caso de tener que hacer reparos, se convocará una Junta general extraordinaria para oír su informe y resolver lo conveniente.

En las Juntas generales extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos para que hayan sido convocadas, á cuyo efecto se expresará en la convocatoria.

ART. 46. Las Juntas generales tendrán por objeto:

1.º Oír la Memoria del Consejo de Administración sobre la situación material y económica de la Compañía.

2.º Deliberar sobre la aprobación de las cuentas, operaciones y marcha del Consejo de Administración, previo el dictamen de la comisión que haya examinado aquellas, que deberá darlo por escrito, á cuyo efecto habrá siempre nombrada una comisión revisora.

3.º Nombrar los nuevos individuos del Consejo de Administración en los casos de renuncia, inhabilitación de alguno de ellos, ó de haber desempeñado su cargo durante el tiempo prevenido en el Reglamento.

4.º Deliberar acerca de las proposiciones que presente el Consejo de Administración, ó las que estén suscritas por once accionistas.

5.º Proveer por medio de sus resoluciones á cuanto pueda convenir á los intereses de la masa social.

ART. 47. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, lo serán también de las Juntas generales.

ART. 48. Las resoluciones de las Juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente. Ningun socio podrá representar mas que á dos Accionistas. Solo se procederá al escrutinio secreto cuando así lo pidan once socios con voto, cuando se proceda al nombramiento de individuos del Consejo de Administración, y siempre que se trate de asuntos personales. Los acuerdos de la Junta general se llevarán en un libro y se estenderán en un acta autorizada por el Presidente y Secretario, la cual contendrá la lista de los Accionistas presentes.

ART. 49. El poseedor de solas diez acciones, tendrá un voto; de 10 á 25, dos votos; de 25 á 50, tres votos; de 50 á 100, cuatro votos; de 100 á 200, cinco votos; de 200 á 300, seis votos; de 300 á 400, siete votos; de 400 á 500, nueve votos; y de 500 arriba, diez votos.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 50. Todo el que adquiera acciones de esta Sociedad, se entiende que acepta las reglas aquí establecidas, y que se obliga solemnemente á su cumplimiento.

ART. 51. Cualquiera proposicion que tenga por objeto alterar ó modificar el Reglamento ó los acuerdos de las Juntas generales, deberá hacerse á nombre del Consejo de Administracion, ó de Accionistas que representen la tercera parte de las acciones emitidas.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA

DE

BELUEZ Y ESPIEL.

Fondo social. 52.500 acciones.

De este número se destinan 17,500 á los gastos de labores y explotación, imprevistos y compensaciones, y tienen obligadas al pago de dividendos pasivos que no excederán en conjunto de 2,000 rs., siendo el primero de 400 rs. al contado.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente.

EXCMO. SR. DUQUE DE VERAGUA, Grande de España y Vice-Presidente del Senado.

Vice-Presidente.

EXCMO. SR. CONDE DE PUÑONROSTRO, Grande de España, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Senador del Reino.

Vocales.

EXCMO. SR. DUQUE DE ABRANTES Y DE LINARES, Grande de España y Senador del Reino.

EXCMO. SR. CONDE DE LALAING Y BALAZOTE, Grande de España, Senador del Reino y Caballero mayor de S. M. la Reina.

SR. CONDE DE TORRES CARRERA.

ILLMO. SR. D. LUIS MANRESA, propietario y Director general que fué de Correos.

SR. D. JULIAN JUAN PAVIA, Brigadier de los Ejércitos Nacionales.

SR. D. TOMÁS DE VELASCO, capitalista y ex-diputado provincial de Madrid.

SR. D. MARCELINO DE LUNA, propietario.

SR. D. ISIDRO AGUADO Y MORA, Abogado y propietario, y ex-diputado provincial de Madrid.

SR. D. JUAN DE LOSADA, Coronel y propietario.

SR. D. JUAN LOPEZ DE ARCE, Mayordomo de semana de S. M., Coronel y propietario, fundador.

SR. D. PRÓSPERO BESNARD DE VOLNEY, propietario, fundador.

SR. D. MANUEL GIL, propietario, fundador.

SR. D.

SR. D.

SR. D.

SR. D.

Director gerente en comisión.

SR. D. MARCELINO DE LUNA.

LA EMPRESA de Union general de minas en la provincia de Córdoba, que se ha dado á conocer con el título de FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELMEZ Y ESPIEL, no se cree en la necesidad de recomendarse por medio de un prospecto. El público sabe ya lo que vale y cuál es su porvenir, debiendo ser por lo tanto suficiente algunas ligeras indicaciones, para manifestar la altura á que se ha elevado, y los progresos que de dia en dia ha venido haciendo.

La Empresa asegura MIL PERTENENCIAS, cuando menos, de minas de carbones de piedra y metalíferas, que vendrán á constituir próximamente una superficie de *ciento veinte millones* de metros cuadrados, y que se explotarán en mayor ó menor número, segun lo exijan las necesidades de los mercados; entendiéndose que corresponderán tambien á la Sociedad todas las demas pertenencias que resulten útiles despues del reconocimiento y designacion, entre las que hay fusionadas en los contratos celebrados con los propietarios de ellas, segun los documentos entregados por los fundadores á la Sociedad, y de que se han presentado testimonios en el Gobierno civil de Córdoba. Sus carbones, como se sabe, son iguales á los mejores de Inglaterra, y sus otros minerales, desde el hierro, el plomo, el cobre, hasta la galena argentífera, se encuentran en abundantes filones de primer orden. Estos se hallan al lado mismo ó en comarcas muy inmediatas á la del combustible, obteniéndose de esa manera y simultáneamente, la facilidad y la economia en toda clase de fundiciones.

No es, pues, esta Sociedad una Empresa minera que va á destinar sus capitales á exploraciones aventuradas, ni que se funda sobre una base incierta, ni que empieza á marchar en busca de lo desconocido. Ella abraza la mayor parte de las minas de la provincia de Córdoba, cuya riqueza es sobradamente notoria; y reunidas así bajo una sola administracion tantas pertenencias de distintas clases, que se relacionan entre sí, porque unos productos son poderosos auxiliares de los otros, se realiza con facilidad el gran pensamiento, que es el esencial de la *Fusion*, de desarrollar en vasta escala con elementos propios y convenientemente hermanados, las industrias fabril y minera.

La Memoria oficial escrita por el ilustrado Ingeniero, gefe en el Cuerpo de Minas, destinado á la provincia de Córdoba, D. Eugenio Fernandez, que fué presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 12 de Setiembre del pasado año de 1857, cuya copia autorizada está de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, da un razonado conocimiento del afortunado porvenir de esta Empresa.

La explotacion de las minas carboníferas de *Belmez y Espiel*, prescindiendo por un momento de las metalíferas, es de interés nacional, porque España carece de combustible en el interior del país, y no posee otras minas que estén situadas tan céntricamente para el surtido y provision de una gran parte de su territorio: por eso será consumido sin competencia su carbon en Andalucía,

en Estremadura, en la Mancha, en Madrid y en todo el Mediterráneo, sin contar con la esportacion por este mar y por el Océano; y no se debe tener por ilusoria esta esperanza, si se observa que habiéndose estraído en 1857, de las minas carboníferas de Inglaterra sobre 66.000,000 de toneladas, España ha importado una parte no muy pequeña de tan enorme cantidad, á precios mas altos que los que tendrá el carbon de las minas de esta Empresa, no inferior por cierto á aquel en calidad, como está bien probado.

Finalmente, la Empresa espera que llegará á adquirir, con arreglo á lo estipulado en la última de las bases adicionales de la Escritura Social, la concesion del ferro-carril que una á Belmez á Córdoba, y por consiguiente con las líneas generales de Andalucía y Estremadura, que la pondrán dentro de pocos meses en fácil comunicacion con todo el interior y exterior de la Península, puesto que las vías férreas de Cádiz á Sevilla y de este punto á Córdoba, adelantan sus trabajos y llegarán muy en breve casi á las puertas de Belmez y Espiel. Pero prescindiendo de este incalculable porvenir, hoy tiene ya la Empresa en sí misma y en sus productos, medios bastantes para que la produccion y el consumo obtengan resultados brillantes, alcanzando así la gloria al par que la utilidad, de contribuir poderosamente al desarrollo de nuestra industria.

Sin necesidad de esperar á que se hayan construido las vías férreas que han de atravesar y circunvalar la cuenca carbonífera, la Sociedad con los elementos actuales y el capital que realizará, podrá hacer grandes dividendos de productos. El dia en que esas vías de rápida comunicacion se encuentren terminadas y en movimiento, serán considerables las sumas divisibles entre los accionistas, porque millones de quintales de hulla y de coke, que se estraerán para satisfacer las apremiantes necesidades de la industria y del consumo general en nuestras poblaciones del interior del reino, en las costas y en el extranjero, dejarán tambien á la Empresa grandes utilidades.

Tales son los elementos con que cuenta la Empresa, para cuyo desenvolvimiento se ha formado una Sociedad de 52,500 acciones, una parte de las cuales representa el precio de las minas fusionadas, y no se emitirán sino con arreglo á lo estipulado en los respectivos contratos particulares, y á medida que los propietarios vayan presentando al Consejo de Administracion las certificaciones que acrediten el reconocimiento y designacion de cada una de las pertenencias fusionadas, pudiendo de este modo suceder que queden sobrantes en beneficio de la Sociedad, algunas ó muchas de las acciones asignadas á esta obligacion: otra parte se reserva para gastos imprevistos y de compensaciones: otra corresponde á los fundadores para atender al reintegro de lo pagado hasta el dia por derechos de depósitos y de superficie, al de la décima parte del precio de algunas pertenencias que deben satisfacer en metálico, segun los contratos, al reembolso de los anticipos que han hecho en el laboreo legal de las minas, y otras atenciones urgentes; y otra parte, finalmente, que se emite para obtener los fondos necesarios al completo desarrollo de la explotacion de las minas y demas fines industriales de la Empresa.

Estas últimas acciones, así como las destinadas á gastos imprevistos y compensaciones, son las obligadas á satisfacer dividendos pasivos que no escederán en conjunto de 2,000 reales, de los cuales se pagarán el primero de 400 reales al contado, en el acto de la emision, y los demás cuando lo estime conveniente el Consejo; pero siempre con el intervalo de dos meses entre uno y otro. Disfrutarán en cambio el 6 p. 100 como beneficio fijo mínimo de la cantidad desembolsada desde el dia mismo de la emision, no pudiendo percibir los accionistas fundadores y propietarios de las minas utilidad alguna, hasta que en cada año se complete á aquellas el espresado 6 p. 100, y cuando esto se verifique y unos y otros obtengan igual interés, segun la graduacion indicada, se distribuirán con igualdad los productos liquidos de la Empresa. De esta manera se establece una positiva ventaja á favor de las acciones del fondo de explotacion sobre las de los propietarios, que si bien no están hoy afectas al pago de dividendos, es porque representan el valor de la propiedad inmueble aportada, los gastos de laboreo hechos anteriormente en las minas y el mobiliario de las mismas.

Los accionistas tienen siempre derecho de amortizar sus títulos desde los tres meses de su emision en cambio de carbones y minerales que venda la Empresa, conforme á las reglas que el Consejo de Administracion establezca. A este efecto, solo percibirá la compañía un 50 p. 100 en metálico por el precio de las ventas; el otro 50 p. 100 lo admitirá en acciones por todo el valor

desembolsado que estas representen, con una prima al respecto de 12 p. 100 anual por una sola vez sobre la cantidad que se amortice.

Ayudando este sistema de pronta y fácil amortización, se destina también al mismo objeto el 8 p. 100 de todos los productos líquidos que resulten en cada año, 4 p. 100 para el fondo de reserva, y el 88 p. 100 restante se repartirá entre los accionistas.

Pero atendiendo al interés de la Sociedad, cuya existencia se vería comprometida si desde luego se presentasen á amortización todas las acciones emitidas de cualquiera clase que fuesen, y queriendo dar al mismo tiempo una garantía mas á las del fondo de explotación y de gastos imprevistos y compensaciones, se ha dispuesto por medio de una escritura adicional, que estas, denominadas preferentes, lo sean no solo con respecto al percibo del beneficio fijo mínimo del 6 p. 100, como antes queda dicho, sino también en cuanto á la amortización anual que se verificará con el 8 p. 100 de los productos líquidos de la compañía: y que por lo que hace á la amortización en cambio de productos, las acciones de los fundadores (excepto una mínima parte que necesitan para levantar fondos con que cubrir sus apremiantes obligaciones), y las de los propietarios, unas y otras llamadas no preferentes, no empezarán á disfrutarla hasta los tres meses siguientes á aquel en que las emitidas de todas clases hayan percibido el beneficio de 12 p. 100.

Así pues, aunque en la Escritura social se han asignado 17,500 acciones al fondo de explotación y gastos imprevistos, 11,000 á los fundadores por su compensación, y para cubrir las muchas obligaciones que sobre ellos pesan, y 24,000 á los propietarios de minas, como que ni unas ni otras se han de emitir desde luego en su totalidad, porque de las primeras, si bien podrán ser necesarias todas en ciertas eventualidades para adquirir la concesión del camino de hierro y para llevar á su mayor estension, cuando llegue la oportunidad conveniente, el vasto desarrollo del objeto de la Sociedad, á la sazón basta emitir un corto número para empezar las operaciones, cuyos productos puede asegurarse que serán en cantidad suficiente para que, si la Compañía lo estima mas útil, se vaya formando el fondo de explotación con el remanente líquido que resulte despues de pagado el beneficio mínimo de 6 p. 100 que corresponde á las acciones emitidas: porque de las segundas solo una tercera parte se entrega á los fundadores, quedando las otras dos en depósito por via de garantía, y porque de las últimas, su emisión será lenta, sujeta como se halla á la indispensable formalidad de que se presenten las certificaciones de reconocimiento y designación de las minas, y además es muy probable que el precio total de las fusionadas, no llegue en buena parte á absorber las 24,000 acciones; y como finalmente, las que se espendan, sea cualquiera su clase, se han de ir amortizando por los medios que quedan espuestos, resultará que siempre habrá muy pocas en circulación, que las que lo estén disfrutarán de utilidades no pequeñas, y de seguro aumentarán cada día en estimación y crédito.

Además las acciones espectantes que se entregan á razon de una por cada 100, que de las primitivas, sea cualquiera su clase, se tomen directamente de la Sociedad en conjunto, y no en porciones sueltas acumuladas, son una consecuencia necesaria de los dos sistemas de amortización que se establecen, y también un beneficio para sus dueños, porque el que toma de la Sociedad 100 acciones, recibe en realidad dos capitales, uno en las primitivas, que desde luego ~~gana utilidades~~, y que puede amortizar recobrando con ventaja las cantidades ó valores que representan, y otro en la espectante que le conserva su derecho social, aunque en suspenso, para reproducirlo mas tarde en toda su actividad y complemento. En suma, las acciones espectantes aseguran la continuidad de la existencia de la Compañía, y proporcionan á sus poseedores la facilidad de reintegrarse por medio de una amortización beneficiosa, de los valores que en aquella les correspondan, sin dejar por eso de ser socios.

Queda abierta la suscripción de acciones en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, Bajada de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, y en los demas puntos que designe el Consejo y que se publicarán oportunamente.